

I.3.13. Acuerdo 14/CG de 4-10-24 por el que se aprueba la desestimación del recurso de reposición interpuesto con número de registro REGAGE24e00052480309 frente a denegación del permiso por año sabático solicitado con fecha 14 de abril de 2024 contenida en el “Acuerdo 2/CG de 14-6-24 por el que se aprueban los acuerdos de la Comisión de Profesorado en sus respectivas sesiones de fechas 5 y 6 de junio”.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CON NÚMERO DE REGISTRO REGAGE24E00052480309 CONTRA LA DENEGACIÓN DEL PERMISO POR AÑO SABÁTICO SOLICITADO CON FECHA 14-04-2024 CONTENIDA EN EL “ACUERDO 2/CG DE 14-6-24 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE FECHAS 5 Y 6 DE JUNIO”

VISTO el recurso interpuesto por D. JM.M.M. contra la denegación del permiso por año sabático contenida en el “Acuerdo 2/CG de 14-6-24 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado en sus respectivas sesiones de fechas 5 y 6 de junio, por el que se deniega la concesión del permiso sabático solicitado el 15 de abril de 2024.

Las actuaciones de instrucción del recurso permiten poner de manifiesto los siguientes:


ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15 de abril de 2024, D. JM.M.M., profesor Contratado Doctor de la Universidad Autónoma de Madrid, solicita permiso de año sabático durante el curso académico 2024/2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre del Consejo de Gobierno, modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno (en adelante EUAM), con el fin de realizar actividades encaminadas a la consolidación y desarrollo de la Cátedra UAM-UAPO y potencia la red de investigación Red de Ejercicio Físico y Calidad de Vida en la Población Oncológica (REFICON).

II.- Con fecha 17 de abril de 2024, el Consejo de Departamento competente de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación emite informe en el que, no obstante hacer constar su posición favorable al derecho a solicitar un permiso de año sabático a todo profesor o profesora, se expresa la imposibilidad de asumir por el resto del profesorado del Departamento, la asignación docente del citado D. JM.M.M., cifrada en más de 350 horas, por lo que sería necesaria -y se condiciona- la contratación de un profesor que supla dicha docencia.

III.- Con fecha 29 de mayo de 2024, la Junta de Facultad de Formación de Profesorado y Educación emite informe en el que hace suyo el contenido del citado informe del Consejo de Departamento competente.

Código Seguro De Verificación	4966-634B-5235P5271-5377	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4966-634B-5235P5271-5377	Página	1/5



IV.- Con fecha 5 y 6 de junio de 2024 se celebra la Comisión de Profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en cuyo orden del día figuraba la concesión de los permisos sabáticos solicitados por los profesores conforme al “Procedimiento para la concesión de permisos de año sabático durante el curso académico 2024/2025”, aprobado por la Comisión de Profesorado en sesión del 7 de marzo de 2024.

Con carácter previo, en virtud de la situación presupuestaria de la UAM, se hace constar que no se asignarán plazas de apoyo a los departamentos/áreas de conocimiento en que se acordara la concesión de permisos de año sabático.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Profesorado decide por asentimiento no proponer al Consejo de Gobierno la concesión de las solicitudes de permiso sabático condicionadas por las necesidades del servicio, entre la que se encuentra la del profesor D. JM.M.M.

V.- Con fecha 14 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno de la UAM aprueba el “Acuerdo 2/CG de 14-6-24 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado en sus respectivas sesiones de fechas 5 y 6 de junio del actual”, publicado en el BOUAM nº7, de 2 de julio de 2024, que contiene el informe desfavorable a la concesión del año sabático de D. JM.M.M:

“Elevada por la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, propuesta de aprobación de los acuerdos adoptados por la Comisión de Profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme certificado de la secretaria de dicha Comisión correspondiente a la sesión presencial de fechas 5 y 6 de junio de 2024 y a la sesión celebrada por correo electrónico con fecha 12 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 14 de junio de 2024, tras el oportuno debate y deliberación, ACUERDA la aprobación de la mencionada propuesta de aprobación de dichos acuerdos, al amparo de los artículos 29 d) de los Estatutos de la UAM y 2.1.5 b) del vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la UAM”.

VI.- Con fecha de entrada 11 de julio de 2024 en el Registro General de la UAM, D. JM.M.M., no entendiéndolo conforme a sus intereses el citado acuerdo de 14 de junio de 2024, publicado el 2 de julio del actual, presenta escrito por el que impugna la resolución mediante “recurso de alzada ante la Rectora de la UAM por denegación de permiso de año sabático”.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la resolución del recurso interpuesto por D. JM.M.M. (el recurrente, a partir de ahora), habremos de indicar que el mismo se entiende interpuesto contra el acuerdo de 12 de julio de 2024 del Consejo de Gobierno de la UAM, que contiene la denegación de la concesión de permiso por año sabático.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 128 de los EUAM, los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción

Código Seguro De Verificación	4966-634B-5235P5271-5377	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4966-634B-5235P5271-5377	Página	2/5



contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAPAC).

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Gobierno tiene competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, quien se encuentra plenamente legitimado para su interposición.

En este sentido, es preciso hacer constar que el recurrente indica en su escrito que interpone un “recurso de alzada ante la Rectora de la UAM por denegación de permiso de año sabático”, siendo que el artículo 115.2 de la LPAPAC establece que “[e]l error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, por lo que no cabe sino entender que nos encontramos ante un recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Gobierno.

Tercero.- Es aplicable para la concesión de permiso de año sabático lo dispuesto en el artículo 80 de los EUAM, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de enero de 2000 y el “Procedimiento para la concesión de permisos de año sabático durante el curso académico 2024/2025”, aprobado por la Comisión de Profesorado en sesión del 7 de marzo de 2024.


Cuarto.- El recurrente expresa su disconformidad con la denegación del permiso de año sabático solicitado, al interpretar que el informe emitido por el Consejo de Departamento tiene carácter favorable, por -a su entender- resultar viable la contratación de un profesor que supla su docencia asignada, de acuerdo con un precedente en el Departamento del que procede, referido al curso 2022-2023 y que sigue vigente, todo ello de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Profesorado del 10/06/2022, ratificado por el Consejo de Gobierno de 17/06/2022.

Quinto.- Sentado lo anterior, el artículo 80 de los EUAM, en su apartado 2, letra d), prevé que la “[l]a solicitud de año sabático, debidamente justificada, será aprobada por el Consejo de Gobierno, oídos el Departamento y la Junta de Centro”.

Asimismo, el Procedimiento para la concesión de permisos de año sabático durante el curso 2024/25, en sus apartados 3 y 4, que “[l]os Departamentos emitirán un informe sobre las solicitudes presentadas; (...) las solicitudes presentadas y los informes emitidos por los Departamentos se remitirán para su informe al Centro correspondiente. Esta documentación **se someterá a la consideración de la Comisión de Profesorado**”.

Por otro lado, los EUAM, en su artículo 80.2, letra c), condiciona la posible contratación de un profesor suplente a la existencia de partida presupuestaria: “Cuando las circunstancias lo requieran, y **exista partida presupuestaria**, se podrá contratar un profesor como suplente por el tiempo de duración del permiso”.

Código Seguro De Verificación	4966-634B-5235P5271-5377	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4966-634B-5235P5271-5377	Página	3/5



Por tanto, de acuerdo con el procedimiento descrito, habiéndose emitido los respectivos informes tanto por el Departamento, como por la Junta de Facultad, en los que se supedita la posible concesión del permiso por año sabático a la efectiva contratación que supla la docencia asignada al recurrente, y habida cuenta de que la Comisión de Profesorado, con carácter previo, hace constar que en virtud de la situación presupuestaria, y de conformidad con lo acogido por el referido artículo 80.2.c) EUAM, no es posible la contratación de profesores que suplan la docencia asignada en aquéllos departamentos/áreas en que se concedan permisos por año sabático, **no cabe sino interpretar que los referidos informes adquieren carácter desfavorable, debido a necesidades del servicio.**


En virtud del referido sentido desfavorable de los informes, a cuyo contenido en extenso nos remitimos, de conformidad con el artículo 88.6 de la LPAPAC, que dispone que “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, se produce la toma de consideración efectuada por la Comisión de Profesorado, en uso de las competencias conferidas en el artículo 2 del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Profesorado de la UAM, aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2023, para elevar la propuesta de denegación al Consejo de Gobierno:

*Que, reunido el Consejo de Departamento, el día 17 de abril de 2024, sobre la solicitud de año sabático realizada por el profesor D. JM.M.M., se expone que **tal permiso debe estar supeditado a la suplencia de sus asignaciones docentes**, acogiéndonos al art. 80. Punto c, de los Estatutos de la Universidad art. 80. c) Cuando las circunstancias lo requieran, y exista partida presupuestaria, se podrá contratar un profesor como suplente por el tiempo de duración del permiso. Actualmente los tiempos completos del Departamento **no pueden asumir dicha suplencia a realizar todos los tiempos completos más de 350 h., de asignación docente**, que es lo que habría que suplir a dicho profesor (se adjunta tabla detallada de reparto de tareas docentes de cada uno y todos los miembros del Departamento).*

Sexto.- Por otra parte, no es posible acoger la alegación efectuada por el recurrente relativa a la efectiva contratación de profesorado que supla su docencia asignada en base al precedente citado de las contrataciones efectuadas en el curso 2022/2023, de conformidad con el Acuerdo 4/CG de 17-06-22 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado, cuya vigencia se agota al período circunscrito en aquél y sus efectos resultan imputables a los ejercicios presupuestarios de referencia.

Y es que la UAM goza de autonomía universitaria conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), lo cual comprende, entre otras competencias, “la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes”, y tiene su reflejo correspondiente en el Título Séptimo de los EUAM, Régimen económico y financiero, artículo 101: “Autonomía financiera.—1. La Universidad Autónoma de Madrid goza de autonomía

Código Seguro De Verificación	4966-634B-5235P5271-5377	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4966-634B-5235P5271-5377	Página	4/5



económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.”

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera que rige para las Administraciones Públicas, establece en su artículo 7 el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de forma que *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.”*

De acuerdo con las anteriores premisas, la UAM en el legítimo ejercicio de su autonomía financiera y económica elabora y gestiona sus presupuestos, con aplicación de políticas de eficiencia y racionalización. El cumplimiento del principio de eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, de racionalización del gasto, así como la limitación de dichos recursos en un contexto actual de falta de financiación, resultan fundamento suficiente para basar la decisión de la Universidad de no contratar profesorado para suplir la asignación de docencia en aquellos departamentos/áreas en que se apruebe la concesión de permisos de año sabático, siendo que no resulta vinculante a futuro la ejecución presupuestaria efectuada en ejercicios precedentes.

En atención a lo expuesto,

Este Consejo de Gobierno **RESUELVE:**

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. JM.M.M. contra el Acuerdo de 14 de junio de 2024 del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado el 2 de julio del actual, por el que se deniega la concesión de permiso de año sabático.

Segundo.- Notificar la presente resolución a D. JM.M.M., con advertencia expresa de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En Cantoblanco. La Presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo

Código Seguro De Verificación	4966-634B-5235P5271-5377	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4966-634B-5235P5271-5377	Página	5/5

